

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



## RESOLUCIÓN No. 1

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día tres de enero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Sonsonate, actuando en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad denominada "**SOCIEDAD EMPRESARIOS DE AUTOBUSES DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**SEDAS, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en un tanque subterráneo de cinco mil galones americanos de capacidad, que utilizan para suministrar aceite combustible diésel a sus unidades de transporte público por medio de sendas dispensadoras, el cual está sifoneado a los dos tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad, los cuales ya están autorizados por esta Dirección, ubicados en sus instalaciones en la "Terminal SEDAS Sonsonate" en Calle a Nahulingo, Cantón Las Delicias, contiguo a bypass, en el municipio y departamento de Sonsonate; y.

### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la personería con la que actúa la señora Irma Areli Mata Cruz, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentran ubicados los citados tanques a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que mediante Resolución No. 96 emitida a las ocho horas y veinte minutos del día veinticinco de julio del año dos mil tres, esta Dirección autorizó el funcionamiento de dos tanques para consumo privado de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno para almacenar aceite combustible diésel, en la dirección antes mencionada;
- IV. Que consta en las presentes diligencias, el certificado de las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque referido y sus sistemas de tuberías, emitido por "Instalaciones Guido", obteniendo en todas un resultado favorable; y
- V. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

### RESUELVE:



- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad denominada “**SOCIEDAD EMPRESARIOS DE AUTOBUSES DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**SEDAS, S. A. DE C. V.**”, el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en un tanque subterráneo de cinco mil galones americanos de capacidad, que utilizan para suministrar aceite combustible diésel a sus unidades de transporte público por medio de sendas dispensadoras, el cual está sifoneado a los dos tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad, los cuales ya están autorizados por esta Dirección, ubicados en sus instalaciones en la “Terminal SEDAS Sonsonate” en Calle a Nahulingo, Cantón Las Delicias, contiguo a bypass, en el municipio y departamento de Sonsonate;
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad denominada “**SOCIEDAD EMPRESARIOS DE AUTOBUSES DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**SEDAS, S. A. DE C. V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección, como titular de la ampliación de tanque para consumo privado antes mencionada;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Destinar el combustible almacenado en los referidos tanques estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser los tanques de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual han sido autorizados, de conformidad al Artículo 7 de Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de los tanques para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



SC/2003-TCPP-0477



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCION N° 2

**DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA**, San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_ mayor de edad, Administrador, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad **INTRADESA DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A DE C.V. o INTRABAR, S.A. DE C.V.**, relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial horizontal de un mil quinientos galones americanos que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia y a una caldera, ubicado en su planta "8-B", Zona Franca San Bartolo, avenida Chaparrastique, edificios veintiuno y veintidós, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, y;

### CONSIDERANDO:

I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.

II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde está ubicado el referido tanque.

III. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número **2013\_MV**, realizada el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se comprobó que está instalado y funcionando un tanque para consumo privado, consistente en un tanque superficial horizontal de un mil quinientos galones americanos que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia y a una caldera, ubicado en su planta "8-B", Zona Franca San Bartolo, avenida Chaparrastique, edificios veintiuno y veintidós, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

IV. Que está comprobado en autos la presentación del certificado de la prueba de hermeticidad realizada por la compañía F.I. LUBRIGAS, S.A. de C.V., al tanque y a su sistema de tubería conectado.

V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos, 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **INTRADESA DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INTRADESA DE SAN BARTOLO, S.A DE C.V.** o **INTRABAR, S.A. DE C.V.**, el funcionamiento de un tanque para consumo privado, consistente en un tanque superficial horizontal de un mil quinientos galones americanos que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia y a una caldera, ubicado en su planta "8-B", Zona Franca San Bartolo, avenida Chaparrastique, edificios veintiuno y veintidós, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

2º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.

3º) **INSCRIBASE** en el Registro que lleva esta Dirección, el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado antes descrito, autorizado a la sociedad como titular de la misma.

4º) Queda obligada la titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

5º) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFIQUESE.-**



**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**

DV/2017-TCPP-0180

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

### RESOLUCIÓN No. 3

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y un minuto del día cinco de enero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día tres de enero del corriente año, mediante la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", solicita se le autorice a su representada, la introducción al mercado nacional de un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. B99181 hasta el No. B101180 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V.**" (**CILZA, S. A. DE C. V.**), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0117; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 13 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, y asimismo está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Gerente General y Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros determina, que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por "**CILINDROS ZARAGOZA S. A. DE C. V.**", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros, se determinó que un cilindro de dicha muestra no cumplió con los valores de tara dentro de la tolerancia establecida, pero se cumple con los criterios establecidos en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar para realizarles dichas pruebas, constando en el referido informe que en todas las pruebas los resultados fueron satisfactorios, por lo que dichos cilindros cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05, antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,



**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, la introducción al mercado nacional de un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. B99181 hasta el No. B101180 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa “CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V.” (CILZA, S. A. DE C. V.), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0117; clase 2 (DOT - 4BA); pintados color rojo; en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve. “UNIGAS” y “2017”; tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); fecha de fabricación: (noviembre 2017); país de fabricación: (El Salvador); y la frase: “Para uso exclusivo de Gas LP”; que tienen acoplada cada uno de los cilindros una válvula nueva de acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



SC/2018-RES-0003



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNAMOS PARA CRECER

#### RESOLUCIÓN No.4

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas con siete minutos del día cinco de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día once de diciembre de dos mil diecisiete, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad **DEQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DEQUIPOS, S. A. DE C. V.**, por medio de los cuales solicita autorización para la importación de un cilindro de gas comprimido número SY9725 para uso en montacargas de combustión fabricado por su proveedor YALE MATERIALS HANDLING CORP., el cual se utilizará para completar uno de sus equipos situado en su bodega, ubicada en kilómetro doce y medio carretera a Puerto de La Libertad, frente a Centro Comercial La Joya, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el cual ingresará al país vía terrestre; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa su Apoderado General Judicial y Administrativo; y
- II. Que consta en las presentes diligencias, copia del "Certificado de cumplimiento e informe de la prueba-soldado o cilindros con soldadura, Fabricado bajo las normas del Departamento de Transporte de Estados Unidos", el cual se identifica con el código SY9723, siendo en consecuencia procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección:

#### RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **DEQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DEQUIPOS, S. A. DE C. V.**, la importación de un cilindro de Gas Licuado de Petróleo número SY9725 para uso en montacargas de combustión fabricado por YALE MATERIALS HANDLING CORP., el cual se utilizará para completar uno de sus equipos situado en su bodega, ubicada en kilómetro doce y medio carretera a Puerto de La Libertad, frente a Centro Comercial La Joya, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el cual ingresará al país vía terrestre.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



MR/ 2017-RES-0132

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador  
C.A. Teléfono (PBX): (503) 2590-5843 Twitter: @MINEC\_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec //  
YouTube: Economía Gobierno de El Salvador  
[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN No. 5

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y cuatro minutos del día cinco de enero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero de Sistemas Informáticos, del domicilio de Santa Ana,

departamento de Santa Ana, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede representarse "ACODES, S. A. DE C. V.", relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de cuatro tanques para consumo privado subterráneos, tres de cuatro mil galones americanos de capacidad cada uno y otro de dos mil galones americanos de capacidad, que utilizan para suministrar aceite combustible diésel a sus unidades de transporte público por medio de cuatro bombas/dispensadoras, ubicados en su taller de mantenimiento de autobuses de la Ruta 51 y microbuses de la Ruta 8, en la Calle San Luis La Planta, en la carretera que de Santa Ana conduce hacia San Pablo Tacachico, frente al tercer y último portón del Cementerio Santa Isabel, en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la personería con la que actúa el señor Eduardo Ernesto Aguilar Pinto, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentran ubicados los citados tanques a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que constan en las presentes diligencias, los certificados de las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques referidos y sus sistemas de tuberías, emitidos por "P & R, S. A. DE C. V.", obteniendo en todas un resultado favorable; y
- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ACODES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ACODES, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de cuatro tanques para consumo privado subterráneos, tres de cuatro mil galones americanos de capacidad cada uno y otro de dos mil galones americanos de capacidad, que utilizan para suministrar aceite combustible diésel a sus unidades de transporte público por medio de cuatro bombas/dispensadoras, ubicados en su taller de mantenimiento de autobuses de la Ruta 51 y microbuses de la Ruta 8, en la Calle San Luis La Planta, en la carretera que de Santa Ana conduce hacia San Pablo Tacachico, frente al tercer y último portón del Cementerio Santa Isabel, en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana;

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Teléfono (PBX): (503) 2590-5500 Twitter: @MINEC\_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube:

Economía Gobierno de El Salvador [www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)



- 2º) INSCRIBIR a la sociedad “**ACODES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ACODES, S. A. DE C. V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección, como titular de los tanques para consumo privado antes mencionados;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Destinar el combustible almacenado en los referidos tanques estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser los tanques de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual han sido autorizados, de conformidad al Artículo 7 de Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de los tanques para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



SC/2003-TCPP-0651

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Teléfono (PBX): (503) 2590-5500 Twitter: @MINEC\_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube:

Economía Gobierno de El Salvador [www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)

73



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN No. 6**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cinco de enero de dos mil dieciocho, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, por medio de los cuales solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional trescientos cinco (305) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de diez libras (10 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del N°501 hasta el N°805, amparados en el CCF N° 0120, cilindros que fueron fabricados por **CILINDROS ZARAGOZA S.A. DE C.V.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobado en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron trescientos cinco (305) cilindros nuevos de diez libras de capacidad de GLP, obteniéndose resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 **RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.** Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, introducir al mercado nacional trescientos cinco (305) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de diez libras (10 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del N°501 hasta el N°805, amparados en el CCF N° 0120, cilindros que fueron fabricados por **CILINDROS ZARAGOZA S.A. DE C.V.**

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



DV/2018-RES-0008



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 7

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y trece minutos del día ocho de enero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cinco de enero del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, temporalmente de este domicilio, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", por medio de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir al mercado nacional un lote de noventa y un (91) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinte libras (20 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 1779 hasta el No. 1869 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V.**" (**CILZA, S. A. DE C. V.**), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0121; y,

**CONSIDERANDO** que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección, y asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial;

II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron noventa y un (91) cilindros portátiles nuevos de veinte libras (20 lbs.) de capacidad, fabricados por "**CILINDROS ZARAGOZA S. A. DE C. V.**", y que al verificar la tara en la muestra general se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios establecidos en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 **RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**;

III. Que se realizaron las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar para realizarles dichas pruebas, constando en el referido informe que en todas las pruebas los resultados fueron satisfactorios, por lo que dichos cilindros cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05, antes referido; y,

IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", a introducir al mercado nacional un lote de noventa y un (91) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinte libras (20 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie



que van desde el No.1779 hasta el No. 1869 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V." (CILZA, S. A. DE C. V.), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0121; clase 2 (DOT - 4BA); pintados color anaranjado; en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve. "TOMZA" y "2017"; tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); fecha de fabricación: (octubre 2017); país de fabricación: (El Salvador); y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; que tienen acoplada cada uno de los cilindros una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



CC/2018-RES-0009.-

74



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

### RESOLUCIÓN No. 8

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día ocho de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cinco de enero del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, ejecutivo, de nacionalidad Costarricense, con domicilio temporal en esta ciudad, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la sociedad "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**", por medio de los cuales solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie que van desde el N° **B101181** hasta el N° **B103180** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**" (**CILZA**).

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería Jurídica con que actúa su Representante Legal.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, fabricados por "**CILINDROS ZARAGOZA S.A. DE C.V.**", y que cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**", introducir al mercado nacional, un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), con números de serie que van desde el **B101181** hasta el N° **B103180** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**" (**CILZA**), correspondientes a la factura de compra **CCF N° 0116**, todos pintados de color anaranjado, tienen grabado en el cuello: la norma de fabricación **RTCA (23.01.29:05)**, clase **2 (DOT - 4BA)**, país de fabricación (El Salvador), fecha de fabricación, noviembre de 2017; para uso exclusivo de Gas LP, la palabra "**TOMZA-CILZA**", en letras grandes en alto relieve y acoplada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEX A. DE RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



M.CH. 2018-RES-0010.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN No.9

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas con dieciocho minutos del día once de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día tres de enero del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad Guatemalteca, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del B107181 al B109180, ambos números incluidos, todos de color gris (base), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la empresa Cilindros Zaragoza, S. A., del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No.0244. Y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su apoderado.
- II. Que consta informe de fecha diez de enero del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos, y que no se seleccionó muestra especial para pruebas de laboratorio en virtud que según las disposiciones vigentes en el trámite de Lotes para Exportación se omiten dichas pruebas, comprobándose el cumplimiento de lo requerido por el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05.
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento Para la Aplicación, esta Dirección:

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **B107181** al **B109180**, ambos números incluidos, todos de color gris (base), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), fabricados por la sociedad antes referida, los cuales son propiedad de la empresa Cilindros Zaragoza, S. A., del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No.0244.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



MR/ 2018-RES-0002



Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.  
Teléfono (PBX): (503) 2590-5600

2



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN No. 10

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y cincuenta y un minutos del día once de enero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete, suscrita por la señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Miguel, relativa a que se le autorice el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada "**UNO LA COQUERA**", la cual está compuesta por cuatro tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, ubicada según nomenclatura actual en Cuarta Avenida Norte y Carretera Ruta Militar, salida a Santa Rosa de Lima, en el municipio y departamento de San Miguel, remodelación consistente en la realización de obras de mitigación que consistieron entre otros, en la instalación de tuberías nuevas desde los tanques hacia las dispensadoras así como la instalación de nuevas dispensadoras; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que mediante Resolución No. 365 emitida a las once horas y treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil doce, esta Dirección autorizó la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada a la señora Dilma Eunice Rivera Bonilla, en calidad de arrendataria de la misma;
- III. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicada la estación de servicio a favor de la señora Dilma Eunice Rivera Bonilla, por constar en las presentes diligencias, la copia certificada notarialmente del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la señora Rivera Bonilla y la sociedad "**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", el cual se encuentra vigente a esta fecha;
- IV. Que consta en las presentes diligencias que se realizaron las pruebas de hermeticidad a los tramos de tuberías las cuales fueron efectuadas por "Reparaciones Ruiz, Sociedad Anónima de Capital Variable", obteniendo en todas un resultado favorable; y
- V. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la señora **DILMA EUNICE RIVERA BONILLA**, de generales antes mencionadas, el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada "**UNO LA COQUERA**", la cual está compuesta por cuatro tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador, El Salvador, C.A.  
Teléfono (PBX): (503) 2590-5500 Twitter: @MINEC\_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube:

Economía Gobierno de El Salvador [www.minec.qob.sv](http://www.minec.qob.sv)



uno, ubicada según nomenclatura actual en Cuarta Avenida Norte y Carretera Ruta Militar, salida a Santa Rosa de Lima, en el municipio y departamento de San Miguel, remodelación consistente en la realización de obras de mitigación que consistieron entre otros, en la instalación de tuberías nuevas desde los tanques hacia las dispensadoras así como la instalación de nuevas dispensadoras;

2º) **INSCRIBIR** a la señora \_\_\_\_\_, de generales antes mencionadas, en el Registro que lleva esta Dirección, como titular de la remodelación de la estación de servicio antes mencionada;

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al Artículo 66 del capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligado a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



SC/2003-ESPP-0069



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN No.11**

**DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA:** San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día once de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud recibida el día cuatro de enero del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Belize Western Energy Ltd. de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería Jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de las cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0190\_CM, de fecha diez de enero del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de cuatro millones ciento treinta y un mil setecientos sesenta y seis punto ochenta y nueve galones americanos, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de gas licuado de petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Belize Western Energy Ltd. de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFIQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.  
Teléfono (PBX): (503) 2590-5600



MR/ 2018-RES-0007

R<sub>2</sub>



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 12

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día once de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día tres de enero del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad **"CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"CILZA, S. A. DE C. V."**, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación terrestre de **dos mil (2,000)** cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **B85181** al **B87180**, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos a la sociedad **"TROIPIGAS DE GUATEMALA, S. A."**, del país de Guatemala, enviando anticipadamente **ocho (8)** cilindros con números de serie del **B85181** al **B85188**, y posteriormente los **mil novecientos noventa y dos (1992)** cilindros restantes con números de serie **B85189** al **B87180**, amparados según facturas de exportación números **0245, 0246**; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor Hilcías Oswaldo García Virón;
- II. Que consta en acta de inspección N° 0786\_OL, de fecha nueve y dictamen técnico de fecha diez ambas fechas del presente mes y año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESION. CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"CILZA, S. A. DE C. V."**, la exportación terrestre de **mil novecientos noventa y dos (1992)** cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del **B85189** al **B85180**, amparados según factura de exportación No. **0246**, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve el nombre **"TOMZA"** y **"2017"**, fecha de fabricación: **"octubre 2017"**, los cuales llevan instalada una válvula nueva; fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa **"TROIPIGAS DE GUATEMALA, S.A."** del



país de Guatemala, los cilindros tienen grabado en el cuello la norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (octubre 2017), país de fabricación (El Salvador), para uso exclusivo de Gas LP, la palabra "TOMZA-CILZA" en la parte inferior del cuello (en letras grandes en alto relieve); y

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



M.CH.2018-RES-0001.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 13

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día once de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día tres de enero del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación terrestre de **dos mil (2,000)** cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **B85181** al **B87180**, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente **ocho (8)** cilindros con números de serie del **B85181** al **B85188** y posteriormente los **mil novecientos noventa y dos (1992)** cilindros restantes con números de serie **B85189** al **B87180**, amparados según facturas de exportación números. **0245, 0246**; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa el señor Hilcías Oswaldo García Virón;
- II. Que consta en acta de inspección N° 0786\_OL, de fecha nueve y dictamen técnico de fecha diez ambas fechas del presente mes y año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESION. CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

#### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación terrestre de **ocho (8)** cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del **B85181** al **B85188**, amparados según factura de exportación **No. 0245**, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve el nombre "**TOMZA**" y "**2017**", fecha de fabricación: "**octubre 2017**", los cuales llevan instalada una válvula nueva; fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S.A.**" del país de Guatemala, los cilindros tienen grabado en el cuello la norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de



fabricación (octubre 2017), país de fabricación (El Salvador), para uso exclusivo de Gas LP, la palabra "TOMZA-CILZA" en la parte inferior del cuello (en letras grandes en alto relieve); y

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



M.CH.2018-RES-0001.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 14

**DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA:** San Salvador, a las catorce horas y diecisiete minutos del día once de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud recibida el día cuatro de enero de dos mil dieciocho, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Dagas, S.A. de C.V., de la República de Honduras**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el petionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de las cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0190\_CM, de fecha diez de enero del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacifico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen liquido a temperatura ambiente es de cuatro millones treinta y un mil setecientos sesenta y seis punto ochenta y nueve galones americanos, lo que equivale al treinta y cuatro punto dos por ciento con respecto a la capacidad total de la referida terminal, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de gas licuado de petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Teléfono (PBX): (503) 2590-5500 Twitter: @MINEC\_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube:

Economía Gobierno de El Salvador

[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)



**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**”, la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Dagas, S.A. de C.V. de la República de Honduras**, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFIQUESE.**



**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**

DV/ 2018-RES-0004

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Teléfono (PBX): (503) 2590-5500 Twitter: @MINEC\_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube:

Economía Gobierno de El Salvador

[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN No. 15

**DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA.** San Salvador, a las quince horas y treinta y seis minutos del día once de enero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud recibida el día cuatro de enero del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de dos millones (2,000,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa Global Gas, S. A. de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y que está comprobada la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería con que actúa su Apoderado.
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de inspección número 0190\_CM, de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente es de cuatro millones ciento treinta y un mil setecientos sesenta y seis punto ochenta y nueve galones americanos, lo que equivale al treinta y cuatro punto dos por ciento con respecto de la capacidad total de esta terminal, dándole cumplimiento al inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP, siendo que dicha cantidad es suficiente para cubrir la demanda total por diecinueve días en el mercado nacional correspondiente a la cuota de mercado que tiene dicha sociedad, cumpliendo así con el artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso 2, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso 2 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de dos millones (2,000,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Global Gas, S. A. de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



CC/2018-RES-0005.-



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN No. 16**

**DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA:** San Salvador, a las dieciseis horas con cuatro minutos del día once de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud recibida el día cuatro de enero del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa "TROPIGAS DE NICARAGUA, S.A. DE C.V.", de la Republica de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería Jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de las cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0190\_CM, de fecha diez de enero del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacifico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen liquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de cuatro millones ciento treinta y un mil setecientos sesenta y seis punto ochenta y nueve galones americanos, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de gas licuado de petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa "TROPIGAS DE NICARAGUA, S.A. DE C.V.", de la Republica de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFIQUESE.**

**EDUARDO ALVARADO RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



M.CH.2018-RES-0006.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 17

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROCENTRO, S. A. DE C. V.**, relativa a la autorización de funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal tipo "salchicha" de doscientos sesenta y cuatro galones americanos de capacidad, que alimentará GLP al restaurante "Burger King", propiedad de la referida sociedad, ubicado en el Centro Comercial Metrocentro Santa Ana, Condominios Metrocentro Santa Ana, cantón Chupaderos, municipio y departamento de Santa Ana; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.1304, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se le autorizó a la sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROCENTRO, S. A. DE C. V.**, la ampliación consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal tipo "salchicha" de doscientos sesenta y cuatro galones americanos de capacidad, que alimentará GLP al restaurante "Burger King", a ubicarse en el Centro Comercial Metrocentro Santa Ana, Condominios Metrocentro Santa Ana, cantón Chupaderos, municipio y departamento de Santa Ana, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.204, Tomo No.417, correspondiente al uno de noviembre de dos mil diecisiete.
- II. Que consta en el Acta de Inspección Nos.1977\_AV, realizada el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, la testificación de las pruebas de hermeticidad (hidrostáticas y neumáticas) realizadas al tanque y su sistema de tubería conectada, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en Acta de Inspección No.2017\_MV, de fecha tres de enero del presente año, realizada en el Centro Comercial Santa Ana, donde se encuentra construida dicha ampliación, se comprobó que el tanque superficial horizontal tipo "salchicha" de doscientos sesenta y cuatro galones americanos de capacidad, que alimentará GLP al restaurante "Burger King", y sus respectivas tuberías, cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo, por lo que esta Dirección considera procedente autorizar lo solicitado.



**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROCENTRO, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento de la ampliación realizada consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal tipo "salchicha" de doscientos sesenta y cuatro galones americanos de capacidad, que alimentará GLP al restaurante "Burger King", propiedad de la referida sociedad, ubicado en el Centro Comercial Metrocentro Santa Ana, Condominios Metrocentro Santa Ana, cantón Chupaderos, municipio y departamento de Santa Ana.

2º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.

3º) **MODIFÍQUESE** el Registro que lleva esta Dirección a nombre de la citada sociedad, en el sentido de **AGREGARLA** como titular de la ampliación realizada, asimismo de **DESINSCRIBIR** del mismo el tanque retirado de un mil galones que almacena Gas Licuado de Petróleo.

4º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

5º) Queda obligada la titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.  
**NOTIFIQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



DVI 2014-TCPP-0211



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN No. 18

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, solicita se le autorice el funcionamiento de la ampliación de la estación de servicio "**DON BOSCO**", ubicada en el kilómetro trece de la Carretera Panamericana, en la vía que de San Salvador conduce a Santa Ana, entre la Dieciocho Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, Lote número dos de la Parcelación o Lotificación San Luis, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; ampliación que consiste en la instalación de un tanque subterráneo de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad, el cual tiene dos compartimientos de cinco mil galones de capacidad cada uno, uno para almacenar gasolina regular y el otro para almacenar gasolina superior; asimismo, una nueva isla de llenado con una nueva dispensadora, las respectivas bombas sumergibles (turbinas) y nuevos tramos de tuberías; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 468 del día veintidós de mayo del año dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 383, del día cuatro de junio del mismo año, este Ministerio autorizó la construcción de la estación de servicio "Don Bosco" en el lugar antes mencionado; y por Resolución No. 212 emitida a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de julio del referido año, esta Dirección autorizó su funcionamiento;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1314 del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 183, Tomo No. 409, del día siete de octubre de ese mismo año, este Ministerio autorizó la ampliación de la referida estación de servicio, consistente en habilitar dos tanques subterráneos, con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, que serán utilizados para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel, ubicados al extremo norte de la estación de servicio, en lo que fue la Estación de Servicio "Kilo 13" o "Texas Gas" que fue cerrada definitivamente; y por Resolución No. 122 emitida a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, esta Dirección autorizó su funcionamiento;
- III. Que mediante Acuerdo No. 730 del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 415, correspondiente al día trece de junio del mismo año; este Ministerio autorizó la ampliación de la referida estación de servicio, la cual consistiría en la instalación de dos tanques nuevos subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para almacenar y comercializar gasolina regular y el otro para almacenar y comercializar gasolina superior; asimismo, una nueva isla de llenado con una nueva dispensadora, las respectivas bombas sumergibles (turbinas) y nuevos tramos de tuberías;
- IV. Que consta en las presentes diligencias, que en lugar de instalar dos tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad tal como se había autorizado en el referido Acuerdo, se instaló un tanque subterráneo de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad, el cual tiene dos compartimientos de cinco mil galones de capacidad cada uno, uno que será utilizado para almacenar gasolina regular y el otro que será utilizado para almacenar gasolina superior;
- V. Que en acta No. 1890\_MV del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas al referido tanque y sus sistemas de tuberías, las cuales fueron satisfactorias;



- VI. Que constan actas números 1948\_MV del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete y 2009\_AV del día doce de enero del presente año, en las que delegados de esta Dirección realizaron inspección previa autorización de funcionamiento en el inmueble donde se encuentra ubicada la referida estación de servicio, y asimismo, consta dictamen técnico del día doce de enero del año en curso, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos, operativos y de seguridad exigibles para ese tipo de instalaciones; y
- VII. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, de generales antes mencionadas, el funcionamiento de la ampliación de la estación de servicio "DON BOSCO", ubicada en el kilómetro trece de la Carretera Panamericana, en la vía que de San Salvador conduce a Santa Ana, entre la Dieciocho Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, Lote número dos de la Parcelación o Lotificación San Luis, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; ampliación que consiste en la instalación de un tanque subterráneo de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad, el cual tiene dos compartimientos de cinco mil galones de capacidad cada uno, uno para almacenar gasolina regular y el otro para almacenar gasolina superior; asimismo, una nueva isla de llenado con una nueva dispensadora, las respectivas bombas sumergibles (turbinas) y nuevos tramos de tuberías;
- 2º) **INSCRIBIR** al señor \_\_\_\_\_ de generales antes mencionadas, en el Registro que lleva esta Dirección como titular de la ampliación de la referida estación de servicio;
- 3º) El titular de la presente autorización queda obligado a:
- a) Dar fiel cumplimiento al Artículo 66 del capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligado a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y



cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección;

- d) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- e) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



SC/2009-ESPP-0014



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.19

**DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA**, San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **"EXPORTADORA RIO GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"EXPORTADORA RIO GRANDE, S. A. DE C. V."**, por medio de la cual se acogió al Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, a efecto de autorizarle el funcionamiento de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de doscientos cincuenta galones americanos que alimenta Gas Licuado de Petróleo a la cafetería, tanque adicional al ya autorizado, ubicado en kilómetro quince y medio de la carretera Panamericana y calle a Radio Vea, municipio de San Martín, departamento de San Salvador; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde está ubicado el tanque antes indicado.
- III. Que en Acta de Inspección previa de funcionamiento No.2006\_AV, realizada el día diez de enero del presente año, se comprobó que está instalado y funcionando un tanque superficial horizontal con capacidad de doscientos cincuenta galones americanos, que alimenta Gas Licuado de Petróleo a una cafetería, adicional al ya existente, ubicado en kilómetro quince y medio de la carretera Panamericana y calle a Radio Vea, municipio de San Martín, departamento de San Salvador.
- IV. Que está comprobado en autos la presentación de la certificación de las pruebas de hermeticidad realizadas por ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., al tanque y a su sistema de tubería conectado.
- V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**EXPORTADORA RIO GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**EXPORTADORA RIO GRANDE, S. A. DE C. V.**”, el funcionamiento de un tanque superficial horizontal adicional al ya existente, con capacidad de doscientos cincuenta galones americanos, que alimenta Gas Licuado de Petróleo a la cafetería, ubicado en kilómetro quince y medio de la carretera Panamericana y calle a Radio Vea, municipio de San Martín, departamento de San Salvador.

2º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.

3º) **AGREGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la sociedad “**EXPORTADORA RIO GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**EXPORTADORA RIO GRANDE, S. A. DE C. V.**”, como titular del referido Tanque para Consumo Privado.

4º) Queda obligada la titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

5º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



MR/ 2014-TCPP-0200

27



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN No.20

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas con ocho minutos del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diez de enero del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2 000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del B 109181 al B 111180, ambos números incluidos, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la empresa TROPIGAS DE HONDURAS, S. A., del país de Honduras, según Factura de Exportación No.0247. Y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Apoderado.
- II. Que consta informe de fecha dieciséis de enero del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos, y que no se seleccionó muestra especial para pruebas de laboratorio en virtud que según las disposiciones vigentes en el trámite de Lotes para Exportación se omiten dichas pruebas, comprobándose el cumplimiento de lo requerido por el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05**.
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento Para la Aplicación, esta Dirección:

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", la exportación vía terrestre de dos mil (2 000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **B109181** al **B111180**, ambos números incluidos, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), fabricados por la sociedad antes referida, los cuales son propiedad de la empresa TROPIGAS DE HONDURAS, S. A., del país de Honduras, según Factura de Exportación No.0247.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



MR/ 2018-RES-0011

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.  
Teléfono (PBX): (503) 2590-5600

7  
7



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN N° 21

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las quince horas y treinta y dos minutos del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada en fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor edad, Empresario, del domicilio de Acajutla, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su carácter personal, relativa a que se le autorice el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual es superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, que alimentará Aceite Combustible Diésel a una bomba/dispensadora, ubicado en el kilómetro setenta y cinco de la carretera que de Acajutla conduce hacia Sonsonate, cantón San Luis La Campana, Caserío La Nueva, contiguo a Centro Escolar Hacienda Grande, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, y;

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.1610, emitido en fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se autorizó al señor José Rubén Ortega López, la construcción de un Tanque para Consumo Privado; el cual es superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, que alimentará Aceite Combustible Diésel a una bomba/dispensadora, a ubicarse en la dirección antes señalada.
- II. Que consta en Acta No.1944\_MV, la inspección realizada el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en la cual Delegados de ésta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas al referido tanque y a su sistema de tuberías conectado con resultado satisfactorio; asimismo se consigna en Acta No.2007\_AV, la inspección previa de funcionamiento, realizada el día once de enero del presente año, comprobándose que se ha cumplido con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) para este tipo de instalaciones.
- III. Que habiéndose completado todos los requisitos exigidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, ésta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

### RESUELVE:

1 ) **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual es superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, que alimentará Aceite Combustible Diésel a una bomba/dispensadora, ubicado en el kilómetro setenta y cinco de la carretera que de Acajutla conduce hacia Sonsonate, cantón San Luis La Campana, Caserío La Nueva, contiguo a Centro Escolar Hacienda Grande, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.



2º) **INSCRIBIR** al señor \_\_\_\_\_, en el Registro que lleva esta Dirección, como titular del referido Tanque para Consumo Privado.

3º) El Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

5º) Queda obligado el titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental. **NOTIFIQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



DVI 2015-TCPP-0435

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A. Teléfono (PBX): (503) 2590-5843 Twitter: @MINEC\_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube: Economía Gobierno de El Salvador

[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN N° 22

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las diez horas y cuarenta y seis minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día ocho de junio del año dos mil dieciséis, por medio de la cual la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogada, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "**AVICOLA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**AVICOLA SALVADOREÑA, S. A. DE C . V.**", ubicada en las instalaciones de la Planta Procesadora de Pollos número dos, en kilómetro treinta y tres y medio de la Carretera Panamericana, en la vía que de Santa Ana conduce a San Salvador, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, solicitó autorización de remodelación de tanque para consumo privado, consistente en la sustitución de dos tanques subterráneos ya autorizados por esta Dirección, con capacidad de seis mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de Aceite Combustible Diésel, por medio de Resolución No. 101 de las once horas y cuarenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil nueve, por un tanque subterráneo de diez mil galones americanos de capacidad que alimentará el referido producto a dos bombas / dispensadoras y la sustitución de dos tuberías primarias flexibles de doble contención; y,

### CONSIDERANDO

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la citada sociedad y la personería con la que actúa su Apoderada, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar el referido proyecto de remodelación, tal como lo establece la Ley antes citada y su Reglamento.
- II. Que mediante Acuerdo No. 623 emitido por este Ministerio, de fecha veintiséis de junio de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial No. 130, Tomo No. 376 del día dieciséis de julio del mismo año, se autorizó a la sociedad antes mencionada la construcción de tres tanques para consumo privado los cuales se detallan de la siguiente manera: uno con capacidad de quince mil galones americanos para el almacenamiento de Fuel Oil, y dos tanques con capacidad de seis mil galones americanos cada uno para almacenar Aceite Combustible Diésel, cuyo funcionamiento se autorizó por medio de Resolución No. 101 de las once horas y cuarenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil nueve.
- III. Que mediante Acuerdo No. 705 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, este Ministerio autorizó una remodelación de tanque para consumo privado, consistente en la sustitución de dos tanques subterráneos ya autorizados por esta Dirección, con capacidad de seis mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de Aceite Combustible Diésel; por un tanque subterráneo de diez mil galones americanos de capacidad que alimentará el referido producto a dos bombas / dispensadoras y la sustitución de dos tuberías primarias flexibles de doble contención, quedando en todo lo demás vigente el Acuerdo No. 623 antes relacionado;
- IV. Que en Acta No. 1865\_MV de fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, consta que delegados de esta Dirección, testificaron las pruebas de hermeticidad a los mencionados tanques y sistema de tuberías que forman parte de ellos, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio.
- V. Que según Acta No. 2063\_MV de fecha quince de enero del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron inspección previa de autorización de funcionamiento, a



la remodelación de tanque para consumo privado antes referido; asimismo, consta memorando de la misma fecha, que establece que el solicitante cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación.

**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR** a la sociedad **"AVICOLA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"AVICOLA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V."**, el funcionamiento de la remodelación de tanque para consumo privado, consistente en la sustitución de dos tanques subterráneos ya autorizados por esta Dirección, con capacidad de seis mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de Aceite Combustible Diésel, por medio de Resolución No. 101 de las once horas y cuarenta minutos del día veinte de marzo del año dos mil nueve, por un tanque subterráneo de diez mil galones americanos de capacidad que alimentará el referido producto a dos bombas / dispensadoras y la sustitución de dos tuberías primarias flexibles de doble contención; ubicada en las instalaciones de la Planta Procesadora de Pollos número dos, en kilómetro treinta y tres y medio de la Carretera Panamericana, en la vía que de Santa Ana conduce a San Salvador, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.
- 2° **AGREGUESE** a la sociedad **"AVICOLA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"AVICOLA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V."**, en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación de tanque de consumo privado antes referida.
- 3° Para prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 4° La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible almacenado en los tanques autorizados, estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.
- 5° Queda obligada la titular de la presente autorización, a presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.-**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



CC2005-TCPP-0047.-



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.23

**DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA.** San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

Vistas las solicitudes presentadas los días veintinueve de noviembre y catorce de diciembre ambas de dos mil diecisiete, la primera por el señor Alejandro Arturo Dueñas Soler, mayor de edad, empresario, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ROBERTO DUEÑAS LIMITADA**, que puede abreviarse **ROBERTO DUEÑAS L TDA.**, y la segunda de manera conjunta con el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **CARIBE TERRANUM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CARIBE TERRANUM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, relativas a la modificación de la Resolución No.214 de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, en el sentido de autorizar el funcionamiento de un tanque subterráneo con capacidad de doscientos cincuenta galones americanos que utilizan para almacenar Aceite Combustible Diesel y su sistema de tuberías, a las referidas sociedades de manera conjunta, asimismo consignar correctamente la dirección, siendo su ubicación en Condominio de Uso Comercial y Corporativo RDL-FAIRFIELD LA GRAN VIA, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No.214, emitida a las nueve horas con veintinueve minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete, esta Dirección autorizó a la sociedad **ROBERTO DUEÑAS LIMITADA**, que puede abreviarse **ROBERTO DUEÑAS LTDA.**, el funcionamiento de la ampliación realizada consistente en la instalación de un tanque subterráneo de doscientos cincuenta galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diesel, y dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") de doscientos sesenta y cuatro galones americanos de capacidad cada uno para almacenar Gas Licuado de Petróleo y sus sistemas de tuberías, ubicados en el Centro Comercial La Gran Vía", Z2AC3, urbanización Corporativa y Residencial El Espino, lote No.4, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
- II. Que consta copia certificada por Notario de Escritura Pública de Compraventa de ocho apartamentos que forman el área privativa del Condominio de Uso Comercial y Corporativo RDL- FAIRFIELD LA GRAN VIA, otorgada por la sociedad **ROBERTO DUEÑAS LIMITADA**, que puede abreviarse **ROBERTO DUEÑAS LTDA.** a favor de la sociedad **CARIBE TERRANUM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CARIBE TERRANUM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, ante los oficios notariales de Roberto Alvergue Vides, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.
- III. Que de conformidad a la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, Capítulo II Determinación de las Cosas Privadas y Comunes, Artículo 6 el cual

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A. Teléfono (PBX): (503) 2590-5500 Twitter: @MINEC\_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec //

YouTube: Economía Gobierno de El Salvador

[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)



establece que todo condómino además de ser propietario exclusivo de su piso o apartamento, lo es como comunero del terreno donde es edificado el condominio y sobre todo lo que sea de uso común del condominio.

- IV. Que el tanque subterráneo de doscientos cincuenta galones americanos que utilizan para almacenar Aceite Combustible Diesel, se encuentra ubicado en el área de propiedad común para las citadas sociedades las cuales son jurídicamente copropietarias del mismo.
- V. Que el tanque antes descrito y su respectiva tubería, cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### **POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### **RESUELVE:**

1º) **MODIFÍQUESE** la Resolución No.214, emitida a las nueve horas con veintinueve minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete, la cual se autorizó a la sociedad **ROBERTO DUEÑAS LIMITADA**, que puede abreviarse **ROBERTO DUEÑAS LTDA.**, el funcionamiento de la ampliación realizada consistente en la instalación de un tanque subterráneo de doscientos cincuenta galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diesel, y dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") de doscientos sesenta y cuatro galones americanos de capacidad cada uno para almacenar Gas Licuado de Petróleo y sus sistemas de tuberías, ubicados en el Centro Comercial La Gran Vía", Z2AC3, urbanización Corporativa y Residencial El Espino, lote No.4, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en el sentido de **AUTORIZAR** de forma conjunta a las sociedades **ROBERTO DUEÑAS LIMITADA**, que puede abreviarse **ROBERTO DUEÑAS LTDA.** y **CARIBE TERRANUM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CARIBE TERRANUM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento de un tanque subterráneo de doscientos cincuenta galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diesel y su sistema de tuberías, ubicado en Condominio de Uso Comercial y Corporativo RDL-FAIRFIELD LA GRAN VIA, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

2º) **MODIFÍQUESE** el Registro que lleva esta Dirección, e **INSCRÍBASE** en el mismo a las sociedades **ROBERTO DUEÑAS LIMITADA**, que puede abreviarse **ROBERTO DUEÑAS LTDA.** y **CARIBE TERRANUM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CARIBE TERRANUM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, como titulares del referido tanque.

3º) Las Titulares de la presente autorización deberán destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de



conformidad al Artículo 7 Inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

5º) Quedan obligadas las titulares de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

6º) Quedan obligadas las titulares de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



MR/ 2014-TCPP-0564

34



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada, los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNAMOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN N° 24

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las trece horas y cincuenta y siete minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, empresario, de este domicilio, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad "**SUMMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**", referida a que se autorice a su representada acogiéndose al Decreto Legislativo N° 653, de fecha seis de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo 415, del 2 de mayo de 2017, que crea la Disposición Transitoria para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, el funcionamiento de la ampliación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de dos tanques adicionales a los ya autorizados, los cuales son superficiales rectangulares, con capacidad de quinientos galones americanos cada uno, que alimentan aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, en un inmueble ubicado en el kilómetro veintisiete de la carretera que conduce hacia Sonsonate, cantón Cuyagualo, municipio de Colón, departamento de La Libertad; y,

### CONSIDERANDO

- I. Que por Resolución número 303 de las catorce horas del día quince de octubre de dos mil nueve, esta Dirección autorizo a la sociedad "**SUMMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado consistente en tres tanques descritos así: Un tanque con capacidad de ocho mil galones americanos, uno con capacidad de seis mil galones americanos y uno con capacidad de tres mil galones americanos, todos para el almacenamiento de Fuel Oil.
- II. Que está comprobado en autos la disponibilidad del inmueble donde se encuentra el tanque para consumo privado.
- III. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número **2008\_AV**, y memorando de fecha doce de enero del presente año, proveniente de la División de Supervisión y Control, que indica que los tanques ya se encuentran instalados y funcionando cumpliendo con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad exigidos por la antes citada Ley para este tipo de instalaciones y que en lo referente a la evaluación de los documentos legales presentados junto a la misma están en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



## POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 653 de fecha 06 de abril de 2017, publicado en el diario oficial N° 79, Tomo N° 415, de fecha dos de mayo de 2017, y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

## RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**SUMMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**SUMMA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**”, el funcionamiento de la ampliación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de dos tanques adicionales a los ya autorizados, los cuales son superficiales rectangulares, con capacidad de quinientos galones americanos cada uno, que alimentan aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, en un inmueble ubicado en el kilómetro veintisiete de la carretera que conduce hacia Sonsonate, cantón Cuyagualo, municipio de Colón, departamento de La Libertad.
- 2º) **AGREGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la ampliación realizada por la sociedad “**SUMMA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, al Tanque para Consumo Privado.
- 3º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:
  - a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - b) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.-**

**EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



M.CH. 2003-TCPP-0667.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 25

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de enero del corriente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, temporalmente de este domicilio, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", por medio de la cual solicita se le autorice a su representada, introducir al mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. B 105181 hasta el No. B 107180 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V.**" (**CILZA, S. A. DE C. V.**), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0125; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección, y asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 lbs.) de capacidad, fabricados por "**CILINDROS ZARAGOZA S. A. DE C. V.**", y que al verificar la tara en la muestra general se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios establecidos en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar para realizarles dichas pruebas, constando en el referido informe que en todas las pruebas los resultados fueron satisfactorios, por lo que dichos cilindros cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05, antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", introducir al mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de



serie que van desde el B 105181 hasta el No. B 107180 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V." (CILZA, S. A. DE C. V.), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0125; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color anaranjado; en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve. "TOMZA" y "2017"; tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); fecha de fabricación: (diciembre 2017); país de fabricación: (El Salvador); y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; que tienen acoplada cada uno de los cilindros una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



CC/2018-RES-0013.-



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
EN LA AMÉRICA CENTRAL  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN No. 26

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día doce de enero del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad Guatemalteca, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **B113181** al **B115180**, todos color gris (base), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, según Factura de Exportación **No. 0248**; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor Hilcias Oswaldo García Virón;
- II. Que consta dictamen técnico de fecha veintitrés de enero del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar gas licuado de petróleo, y que al seleccionar una muestra de cilindros para verificar la tara, se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento Para la Aplicación, esta Dirección:

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **B113181** al **B115180**, todos color gris (base), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, según Factura de Exportación **No. 0248**.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



SCI/2018-RES-0012

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. C. A.  
Teléfono (PBX): (503) 2590-5600

3



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN N° 27

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador a las trece horas y veintidós minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

Vistas las diligencias iniciadas el día dieciocho de enero del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Estadounidense, con domicilio en municipio de \_\_\_\_\_, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad "TEXANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TEXANA, S.A. DE C.V.", referidas a que se autorice a su representada como **DISTRIBUIDORA MAYORISTA** de los productos de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Aceite Combustible Industrial Número Seis o Bunker C (Heavy Fuel N°6); y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobado en autos, la existencia Legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal.
- II. Que la documentación legal fue analizada, y la opinión emitida es en sentido favorable, ya que la sociedad en mención, cumple con todos los aspectos legales para desarrollar la actividad solicitada; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Art. 5 Inciso segundo, Art.12 Literales a, b, f, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículos. 8, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "TEXANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TEXANA, S.A. DE C.V.", como **DISTRIBUIDORA MAYORISTA** de los productos de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Aceite Combustible Industrial Número Seis o Bunker C (Heavy Fuel N° 6).

2º) **INSCRÍBASE** en el registro que para tal efecto lleva esta Dirección.

3º) Queda obligada la titular de la presente autorización, conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, a:

a) Remitir a la Dirección, por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis días calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta, calidad, precios internos y fletes internos, de toda la cadena de comercialización;



- b) Remitir a la Dirección los precios de facturación de los combustibles a más tardar a las doce horas del día hábil siguiente al que se efectúen los cambios de precios;
  - c) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender los combustibles respetando las especificaciones de calidad en ellas establecidas;
  - d) Cumplir con la Legislación de Medio Ambiente, y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al manejo y transporte de sustancias peligrosas;
  - e) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de la Dirección efectúen inspecciones, de los productos que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias vinculadas a dichas inspecciones;
  - f) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;
  - g) Presentar a la Dirección o a los delegados de la misma, los certificados de calidad de los productos que comercialicen;
  - h) Asegurarse que la venta de combustibles a personas que operen tanques para consumo privado, se realice toda vez éstas demuestren que cuentan con la debida autorización emitida de conformidad a la Ley;
  - i) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios;
  - j) La sociedad está obligada a informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones.
- 4º) La presente autorización no le da derecho a la titular a construir ni operar depósitos de aprovisionamiento, estaciones de servicio o tanques para consumo privado.  
**NOTIFIQUESE.-**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



M.CH 2018-DMPP-0011.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



**RESOLUCIÓN No.28**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las catorce horas con ocho minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de enero del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, empleado, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **"INDUSTRIAS MAGAÑA L, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INDUMAL, S. A. DE C. V."**, relativa a que se autorice a su mandante la importación de treinta mil válvulas para cilindro portátil para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), modelo TR-01 para cilindros portátiles de diez, veinticinco y treinta y cinco libras, por un período de validez de un año; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
- II. Que consta dictamen técnico de fecha veinticinco de enero del presente año, que concluye que la sociedad peticionaria anexó el Certificado de Calidad que garantiza el cumplimiento de la Norma oficial mexicana No. NOM-016-SEDG-2002.
- III. Que la documentación presentada está en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad **"INDUSTRIAS MAGAÑA L, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INDUMAL, S. A. DE C. V."**, la importación de treinta mil válvulas para cilindro portátil para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), modelo TR-01 para cilindros portátiles de diez, veinticinco y treinta y cinco libras, por un período de validez de un año, siendo el destino final para consumo local y reexportación a nivel centroamericano, Panamá y El Caribe.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



MR/ 2018-RES-0016

*Ej*

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador  
C.A. Teléfono (PBX): (503) 2590-5843 Twitter: @MINEC\_SV // Facebook: Ministerio de Economía  
YouTube: Economía Gobierno de El Salvador  
[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)

24



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCION N° 29

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, de generales conocidas en las presentes diligencias administrativas, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **METROGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROGAS, S.A. DE C.V.**, relativa a que se le autorice a su mandante el funcionamiento de la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal "salchicha" de mil galones americanos de capacidad, que utilizan para el sistema de trasiego (purga) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a los cilindros portátiles, ubicado en su planta de envasado y distribución de GLP "Opico", en el kilómetro treinta y uno y medio de la carretera que conduce a San Juan Opico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, adicional a los ya autorizados, y;

### CONSIDERANDO:

I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.

II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde está ubicada la ampliación antes indicada.

III. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número **2027 \_MV**, realizada el día nueve de enero del presente año, se comprobó que está instalado y funcionando un tanque superficial horizontal "salchicha" de un mil galones americanos que utilizan para el sistema de trasiego (purga) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a los cilindros portátiles, adicional a los ya autorizados, ubicado en el lugar antes mencionado.

IV. Que está comprobado en autos la presentación del certificado de la prueba de hermeticidad realizada por la sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, al tanque y a su sistema de tubería conectado.

V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos, 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **METROGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROGAS, S.A. DE C.V.**, el funcionamiento de la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal "salchicha" de mil galones americanos de capacidad, que utilizan para el sistema de trasiego (purga) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a los cilindros portátiles, ubicado en su planta de envasado y distribución de GLP "Opico", en el kilómetro treinta y uno y medio de la carretera que conduce a San Juan Opico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, adicional a los ya autorizados.

2º) **MODIFÍQUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento antes descrito, autorizada a la sociedad como titular de la misma.

3º) Queda obligada la titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

4º) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros **NOTIFÍQUESE**.-



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR

DV/2003-DAPP-0524



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o, confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
MINISTERIO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

### RESOLUCIÓN No. 30

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de enero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de enero del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la exportación terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del N° B 117181 hasta el N° B 119180, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "**Tropigas de Guatemala, S. A.**", del país de Guatemala, según Factura de Exportación No. 0249; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Apoderado.
- II. Que consta informe de fecha veintinueve de enero del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos, y que al seleccionar una muestra de cilindros para verificar la tara, resultaron todos los valores dentro de la tolerancia permitida, cumpliendo con lo requerido por el plan de muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 **RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento Para la Aplicación, esta Dirección:

#### RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", la exportación terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del N° B 117181 hasta el N° B 119180, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "**Tropigas de Guatemala, S. A.**", del país de Guatemala, según Factura de Exportación No. 0249.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



CC/2018-RES-0014.-

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.  
Teléfono (PBX): (503) 2590-5600



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN N° 31

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo Mercantil con Cláusulas Especiales de la sociedad "FOOD TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "FOOD TECH, S.A. DE C.V.", relativa a que se le autorice a su mandante el funcionamiento de un tanque para consumo privado con tanque atmosférico y tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos que suministra aceite combustible diésel a una bomba/dispensadora, para abastecer los vehículos de entrega de la empresa y dos tanques superficiales horizontales "salchichas", de novecientos veinticinco galones americanos cada uno, que utilizan para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a los sartenes basculantes y a las planchas industriales, instalados en la "Planta San Miguel", ubicada en la doce calle poniente, número trescientos tres, barrio San Francisco, municipio y departamento de San Miguel, y;

### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde están ubicados los referidos tanques.
- III. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número **1995\_AV**, realizada el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se comprobó que está instalado y funcionando un tanque para consumo privado con tanque atmosférico y tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos que suministra aceite combustible diésel a una bomba/dispensadora, para abastecer los vehículos de entrega de la empresa y dos tanques superficiales horizontales "salchichas", uno de novecientos veinticinco galones americanos y el otro de un mil galones americanos que suministran Gas Licuado de Petróleo (GLP) a los sartenes basculantes y a las planchas industriales, determinándose en el certificado de prueba de hermeticidad presentado en esta Dirección en fecha veintitrés de enero del presente año, que los dos tanques que suministran GLP tienen la misma capacidad de almacenamiento, o sea de novecientos veinticinco galones americanos, ubicados en el lugar antes mencionado.
- IV. Que está comprobado en autos la presentación del certificado de las pruebas de hermeticidad realizadas por las sociedades Dymanis, S.A. de C.V. y ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., a los tanques y a sus sistemas de tuberías conectados.



V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos, 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**FOOD TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**FOOD TECH, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento de un tanque para consumo privado con tanque atmosférico y tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos que suministra aceite combustible diésel a una bomba/dispensadora, para abastecer los vehículos de entrega de la empresa y dos tanques superficiales horizontales "salchichas", de novecientos veinticinco galones americanos cada uno, que utilizan para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a los sartenes basculantes y a las planchas industriales, instalados en la "Planta San Miguel", ubicada en la doce calle poniente, número trescientos tres, barrio San Francisco, municipio y departamento de San Miguel.

2º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible de los tanques autorizados estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.

3º) **INSCRÍBASE** en el Registro que lleva esta Dirección, el funcionamiento de los Tanques antes descritos, autorizados a la sociedad como titular de la misma.

4º) Queda obligada la titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

5º) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros **NOTIFÍQUESE**.

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



DV/2017-TCPP-0193

  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador, El Salvador,  
C.A. Teléfono (PBX): (503) 2590-5843 Twitter: @MINEC\_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec //  
YouTube: Economía Gobierno de El Salvador  
www.minec.gob.sv

B<sub>7</sub>



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en la nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN No. 32

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**ESTACIÓN DE SERVICIO LOS OLIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ESTACION DE SERVICIO LOS OLIVOS, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada "**UNO LOS OLIVOS**", la cual está compuesta por seis tanques subterráneos identificados así: tres tanques para almacenar aceite combustible diésel, dos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno y otro de diez mil galones americanos de capacidad; uno de cinco mil galones americanos de capacidad que utilizan para almacenar gasolina regular y dos tanques de tres mil galones americanos de capacidad, el primero utilizado para almacenar gasolina superior y el otro utilizado anteriormente para almacenar kerosene de iluminación, la cual está ubicada en el kilómetro ciento sesenta y seis de la carretera que de San Francisco Gotera conduce a San Miguel, Cantón El Triunfo, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, remodelación que consistió en la instalación de un sistema de re-bombeo entre los tanques de aceite combustible diésel, el cual permite distribuir el combustible en los diferentes tanques, asimismo, la instalación de nuevas dispensadoras y el cambio de uso del tanque que utilizaban para almacenar kerosene de iluminación de tres mil galones americanos de capacidad el cual ahora será utilizado para almacenar gasolina superior; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que mediante Resolución No. 278 emitida a las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil quince, esta Dirección autorizó la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada a la sociedad "**ESTACIÓN DE SERVICIO LOS OLIVOS, S. A. DE C. V.**";
- III. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicada la estación de servicio a favor de la sociedad peticionaria, por constar en las presentes diligencias, la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública de Reunión de Inmuebles, la cual está inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente;



- IV. Que consta en las presentes diligencias que se realizaron las pruebas de hermeticidad a los tramos de tuberías que conectan entre los tanques y del sifón que conecta los tanques que utilizan para almacenar gasolina superior, después de instalados, obteniendo en todas las pruebas un resultado favorable; y
- V. Que habiéndose cumplido con todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **“ESTACIÓN DE SERVICIO LOS OLIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“ESTACIÓN DE SERVICIO LOS OLIVOS, S. A. DE C. V.”**, el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada **“UNO LOS OLIVOS”**, la cual está compuesta por seis tanques subterráneos identificados así: tres tanques para almacenar aceite combustible diésel, dos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno y otro de diez mil galones americanos de capacidad; uno de cinco mil galones americanos de capacidad que utilizan para almacenar gasolina regular y dos tanques de tres mil galones americanos de capacidad, el primero utilizado para almacenar gasolina superior y el otro utilizado anteriormente para almacenar kerosene de iluminación, la cual está ubicada en el kilómetro ciento sesenta y seis de la carretera que de San Francisco Gotera conduce a San Miguel, Cantón El Triunfo, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, remodelación que consistió en la instalación de un sistema de re-bombeo entre los tanques de aceite combustible diésel, el cual permite distribuir el combustible en los diferentes tanques, asimismo, la instalación de nuevas dispensadoras y el cambio de uso del tanque que utilizaban para almacenar kerosene de iluminación de tres mil galones americanos de capacidad el cual ahora será utilizado para almacenar gasolina superior;
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad **“ESTACIÓN DE SERVICIO LOS OLIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“ESTACIÓN DE SERVICIO LOS OLIVOS, S. A. DE C. V.”**, en el Registro que lleva esta Dirección, como titular de la remodelación de la estación de servicio antes mencionada;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Dar fiel cumplimiento al Artículo 66 del capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución



de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligado a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



SC/2003-ESPP-0227

23



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN No. 33**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad **UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, por medio de los cuales solicita se autorice a su representada, introducir al mercado nacional dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, cilindros que fueron fabricados por **CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**, amparados al Comprobante de Crédito Fiscal No. 0126, teniendo números de serie que van desde el N° B111181 hasta el N° B113180.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 13 y 87 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección, consta la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su representante legal.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros, de los cuales se seleccionaron dos muestras, una general y una especial para las respectivas pruebas, siendo los cilindros que forman la muestra especial los de número de serie B112045, B112421, B111716, B112340 y B112289, asimismo los resultados de las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, realizadas por el Laboratorio Corporación Noble S.A. de C.V., las cuales indican que los cinco cilindros antes referidos, obtuvieron resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguadora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, introducir al mercado nacional; dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, cilindros que fueron fabricados por **CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**, amparados al Comprobante de Crédito Fiscal No.0126, teniendo números de serie que van desde el N° B111181 hasta el N° B113180.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



DVI/2018-RES-0018

 Avenida Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Teléfono (PBX): (503) 2590-5843 Twitter: @MINEC\_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube:

Economía Gobierno de El Salvador [www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)